

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE TURISMO
ÁREA DE TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA

In Re:

Caso Núm. MISC-2006-04

REGISTRO, RECONOCIMIENTO Y
CERTIFICACIÓN DE AGRUPACIONES BONA
FIDE DE AGENTES DE VIAJES Y/O
MAYORISTAS DE VIAJES Y EXCURSIONES

RESOLUCION Y ORDEN

1. La Ley Núm. 212 de 28 de agosto de 2003, enmendó la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", y la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para reglamentar los agentes y mayoristas de viaje y transferir los poderes, funciones y facultades que ejercía la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico respecto a éstas.
2. La Ley Núm. 10, *supra*, en su Art. 6, inciso 12, establece que la Compañía será responsable de:

"Reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a aquellas personas o entidades dedicadas a la venta u ofrecimiento en venta de pasajes en Puerto Rico para el transporte aéreo, terrestre y acuático de personas para lugares dentro o fuera de Puerto Rico o que realicen reservaciones de alojamiento, entretenimiento o transportación terrestre o confección y venta de viajes integrales o excursiones dentro o fuera de Puerto Rico".

3. El 9 de junio de 2005, la Compañía de Turismo aprobó el Reglamento Aplicable a los Agentes de Viajes y Mayoristas de Viajes y Excursiones y sus Procedimientos Adjudicativos (en adelante "Reglamento"), el cual fue registrado en el Departamento de Estado el 14 de julio de 2005. Dicho Reglamento entró en vigor el 15 de agosto de 2005.
4. En su Art. 23 y 24, el Reglamento establece los requisitos para el registro, reconocimiento y certificación de cooperativas, asociaciones, corporaciones, uniones, o agrupaciones, independientemente del número de sus miembros, que deseen ser representantes *bona fide* de sus afiliados, querellarse por algún acto u omisión efectuado por cualquier persona natural o jurídica, o presentar algún reclamo o petición ante la Compañía, en representación o a favor de sus miembros:

Artículo 23 - Petición de Registro, Reconocimiento y Certificación:

Cualquier cooperativa, asociación, corporación, unión, o agrupación, independientemente del número de sus miembros, que desee ser representante bona fide de sus afiliados, querellarse por algún acto u omisión efectuado por cualquier persona natural o jurídica, o presentar algún reclamo o petición ante la Compañía, en representación o a favor de sus miembros, deberá registrarse previamente ante la Compañía y ser certificada por ésta, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este artículo.

- a. *Deberá someter una solicitud mediante un escrito juramentado, especificando el nombre o razón social, nombre y dirección de*

LMO

los miembros de la junta directiva, y un listado de todos sus miembros o afiliados.

- b. La ley al amparo de la cual se organiza e identificar al grupo que representa.*
- c. Una copia del reglamento interno, de la carta constitutiva de la organización, del Certificado de Incorporación si está incorporada o prueba fehaciente de que ha sido autorizada por las agencias gubernamentales correspondientes.*
- d. Declaración jurada de cada miembro de la agrupación en la que certifique que es miembro de la misma, conteniendo su número de autorización, para lo cual la Compañía le proveerá el formulario.*
- e. Constancia de que sus miembros cumplen con los requisitos exigidos por este Reglamento para las personas que solicitan una autorización de agentes de viajes o de mayorista.*
- f. Certificación de buena conducta corporativa (good standing) o documento similar que le requiera la ley bajo la cual se organiza.*
- g. Informe semestral, juramentado por el Presidente de la agrupación, notificando los cambios a su matrícula.*
- h. Cualquier otra información que la Compañía tenga a bien requerirle.*

La Compañía evaluará la solicitud presentada, y de haberse cumplido con los requisitos antes enumerados, registrará, reconocerá y certificará a los peticionarios como representantes bona fide de sus afiliados.

Artículo 24 - Obligaciones Posteriores al Registro, Reconocimiento y Certificación

- a. Las cooperativas, asociaciones, uniones y agrupaciones bona fide a las que se refiere el artículo anterior vendrán obligadas a rendir ante la Compañía informes anuales sobre el número de socios, nombre, número de autorización de cada socio, así como cualquier otra información que la Compañía estime pertinente, en o antes del 15 de febrero de cada año. El incumplimiento de este requisito conllevará la pérdida del reconocimiento por la Compañía.*
- b. Toda agrupación, asociación, cooperativa o unión deberá notificar los cambios a su matrícula semestralmente. Cualquier cambio en la directiva, o merma en la matrícula que supere el veinticinco por ciento (25%) de la misma, deberá ser notificado inmediatamente a la Compañía.*

- c. *No se aceptará ninguna reclamación o petición por alguna agrupación, cooperativa, unión o asociación que no haya sido registrada en la Compañía conforme a lo aquí establecido, y que esté al día en la radicación de sus informes anuales.*
- d. *El incumplimiento con cualquiera de los requisitos exigidos por este Reglamento, conllevará la pérdida del reconocimiento por la Compañía y no podrá comparecer ante ésta.*
- e. *La Secretaría llevará los récords con toda la información referente a cada agrupación bona fide, cooperativa, unión o asociación de agentes de viajes o mayoristas, autorizada a operar o a representar sus miembros, para lo cual le asignará un número y le preparará un expediente.*

5. Además, el Art. 74 del Reglamento establece que:

- f. *La Compañía podrá emitir determinaciones administrativas para clarificar e interpretar las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, en armonía con los fines y propósitos aquí establecidos y con la política pública del Estado Libre Asociado. En caso de discrepancia entre el texto en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.*
- g. *Ninguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento se entenderá en forma alguna en el sentido de restringir o limitar los poderes generales o inherentes de la Compañía, la que se reserva la facultad de dictar cualesquiera órdenes que estimare pertinentes en relación con la reglamentación de los agentes de viajes y mayoristas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento siempre que ello fuere necesario y conveniente al interés público. (Énfasis nuestro)*

De conformidad con lo antes expuesto, se emite la siguiente:

ORDEN

- i. Toda cooperativa, asociación, corporación, unión, o agrupación de agentes de viajes o mayoristas de viajes y excursiones, debidamente autorizados por la Compañía de Turismo, independientemente del número de sus miembros, que desee ser certificada y reconocida como representante *bona fide* de sus afiliados ante la Compañía de Turismo, deberá registrarse previamente ante ésta, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos:
 - a. Presentar una solicitud mediante un escrito juramentado, especificando el nombre o razón social, nombre de los miembros de la junta directiva, y un listado de todos sus miembros o afiliados, con sus respectivos de autorización y licencia.
 - b. Presentar una copia del reglamento interno, carta constitutiva de la organización, Certificado de Incorporación si está incorporada o prueba fehaciente de que ha sido autorizada por las agencias gubernamentales correspondientes.

- c. Certificación de buena conducta corporativa (*good standing*) o documento similar que le requiera la ley bajo la cual se organiza.
 - d. Declaración jurada de cada miembro de la agrupación en la que certifique que es miembro de la misma.
 - e. Cualquier otra información que la Compañía tenga a bien requerirle.
- II. La Compañía evaluará la solicitud presentada, y de haber cumplido con los requisitos antes enumerados, registrará, reconocerá y certificará a la entidad peticionaria como representante *bona fide* de sus afiliados.
 - III. Las cooperativas, asociaciones, corporaciones, uniones y agrupaciones certificadas y reconocidas por la Compañía de Turismo deberán presentar los siguientes informes:
 - a. Informe anual sobre el número de socios, nombre, número de autorización de cada socio, así como cualquier otra información que la Compañía estime pertinente, en o antes del 15 de febrero de cada año.
 - b. Cualquier cambio en la directiva, o merma en la matrícula que supere el 25% de la misma, deberá ser notificado inmediatamente a la Compañía.
 - c. El incumplimiento de este requisito conllevará la pérdida del reconocimiento de la cooperativa, asociación, corporación, unión o agrupación por parte de la Compañía de Turismo.
 - IV. Sólo aquellas cooperativas, asociaciones, corporaciones, uniones y agrupaciones debidamente certificadas y reconocidas por la Compañía de Turismo podrán, en representación de sus miembros, comparecer a radicar o presentar solicitudes, peticiones o asuntos a nombre de sus miembros, endosar u oponerse a peticiones radicadas y presentar quejas o querellas en aquellos casos donde sus miembros puedan verse afectados.
 - V. Cualquier cooperativa, asociación, corporación, unión y agrupación certificada y reconocida por la Compañía de Turismo desee querellarse de algún acto u omisión efectuado por un agente de viajes o mayorista de viajes y excursiones, o por cualquier otra cooperativa, asociación, corporación, unión y agrupación o alguno de sus miembros, podrá así hacerlo presentando una querrela ante la Compañía de Turismo.
 - VI. La Compañía de Turismo sólo entenderá sobre reclamaciones y peticiones presentadas por cooperativas, asociaciones, corporaciones, uniones y agrupaciones certificadas y reconocidas, que estén al día en sus obligaciones hacia la Compañía, incluyendo la radicación de los informes anuales.
 - VII. Toda cooperativa, asociación, corporación, unión o agrupación debidamente reconocida y certificada por la Compañía de Turismo, deberán comparecer por conducto de su representante legal, quien deberá ser un abogado admitido a ejercer su profesión en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si ésta comparece sin abogado, su representante deberá acreditar, mediante certificación al respecto, que está autorizado a obligar a la corporación o agrupación. Esta persona podrá testificar y transigir la controversia, pero no podrá asumir conducta alguna que implique el ejercicio de la abogacía.
 - VIII. Ninguna cooperativa, asociación, corporación, unión o agrupación de concesionarios u operadores, ya sea certificada o no certificada, ni cualquiera de sus miembros, podrá impedir que un concesionario

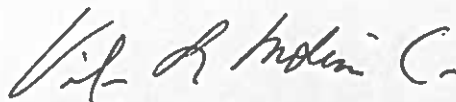
debidamente autorizado por la Compañía de Turismo preste sus servicios por el hecho de no pertenecer a la agrupación.

- IX. El incumplimiento con cualquiera de los requisitos aquí establecidos conllevará la pérdida del reconocimiento de la cooperativa, asociación, corporación, unión o agrupación por parte de la Compañía de Turismo.
- X. La Secretaría del Área de Transportación Turística llevará los archivos con toda la información referente a cada cooperativa, asociación, corporación, unión o agrupación de concesionarios autorizada para representar sus miembros, para lo cual le asignará un número y le preparará un expediente.
- XI. La Secretaria del Área de Transportación Turística fijará en un lugar conspicuo de las oficinas del Área y publicará en un Aviso en un periódico de circulación general, copia de la presente Orden.

NOTIFICACIÓN

NOTIFÍQUESE copia de la presente Resolución y Orden a la Asociación Puertorriqueña de Agentes de Viajes (APAV), Calle Doménech 207, Suite 203, Hato Rey, PR 00918; Sociedad de Mayoristas de Excursiones de Puerto Rico (SOME), PMB 368, P.O. Box 7891, Guaynabo, PR 00970-7891; American Society of Travel Agents (ASTA) p/c Sr. Arturo Riollano, Galería Médica, Suite 210, Calle Santa Cruz Núm. 64, Bayamón, PR 00960; Airlines Reporting Corporation (ARC), 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 810, San Juan, PR 00918-1923; y a las siguientes oficinas del Área de Transportación Turística de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; Secretaría, Procedimientos Adjudicativos, Fiscalización & Vigilancia y Asesoramiento Técnico.

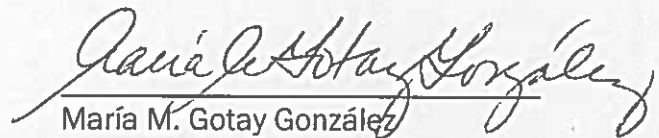
Dada en Guaynabo, Puerto Rico, hoy JAN 20 2006.



Lcda. Vilma L. Molina Casanova
Directora Ejecutiva Auxiliar
Área de Transportación Turística

CERTIFICACIÓN

Certifico que he notificado con copia de la presente Resolución y Orden, hoy día JAN 20 2006, a las partes indicadas en el Notifíquese.

María M. Gotay González
Secretaria